

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Diputación provincial.

#### FONDOS PROVINCIALES.—CUENTA DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1882 Á 1883.

Cuenta que combó Ordenador de pagos formo para los efectos que previene el art. 51 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 164 del reglamento para la ejecución de dicha ley de la misma fecha, en cuya cuenta se expresan los ingresos y gastos del presupuesto de esta Provincia, respectivo al ejercicio de 1882 á 1883, aprobado por Real orden en 14 de Julio de 1883, y la existencia que resultó para el siguiente de 1883 á 1884.

#### Primera parte.

##### CARGO.

	Pesetas.
Son cargo tres millones, quinientas setenta y cuatro mil sesenta y ocho pesetas siete céntimos, que ha recaudado el Depositario de los fondos del presupuesto de esta Provincia desde 1.º de Julio de 1882 á 30 de Junio del siguiente año de 1883, á cuenta de los ingresos calculados en el presupuesto correspondiente al citado año económico, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto, y se justifica con los 1.268 cargaremes que aparecen en el cargo de la cuenta documentada del expresado Depositario, respectiva al período indicado, con los números del 1.º al 4.275.....	3.574.068'07
Idem son cargo ciento cincuenta y ocho mil setenta y tres pesetas veintiocho céntimos que resultaron existentes en la Depositaria de los fondos del presupuesto anterior, con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 de la Ley; existencia que se comprueba con el acta del arqueo celebrado en dicho día 31 de Diciembre, en cumplimiento de lo que previene el art. 109 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, y de cuya acta se acompaña copia.....	158.073'28
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>3.732.141'35</b>

##### DATA.

Son data tres millones, cuatrocientas noventa y seis mil novecientos cuarenta y nueve pesetas noventa y cuatro céntimos que ha satisfecho el Depositario de los fondos del presupuesto de esta Provincia desde 1.º de Julio de 1882 á 30 de Junio del siguiente año de 1883, por los gastos que se incluyen en dicho presupuesto provincial, correspondiente al citado año económico, cuyo pormenor por artículos, resulta del estado adjunto y se justifica con los 3.793 libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al indicado período, con los números del 1 al 3.793.	3.496.949'94
<b>TOTAL DATA.....</b>	<b>3.496.949'94</b>

#### RESUMEN DE LA PRIMERA PARTE.

Cargo.....	3.732.141'35
Data.....	3.496.949'94
<b>SALDO ó EXISTENCIA que pasa como primera partida á la segunda parte de esta cuenta, ó sea á la cuenta adicional.....</b>	<b>235.191'41</b>

#### Segunda parte.

##### CUENTA ADICIONAL.

##### CARGO.

Son cargo doscientas treinta y cinco mil ciento noventa y una pesetas cua-

	Pesetas.
renta y un céntimos que resultaron existentes en la Depositaria de fondos del presupuesto de esta Provincia en fin de Junio anterior, respectivos al presupuesto del año económico de 1882 á 1883, cuyo ejercicio ha continuado abierto hasta 31 de Diciembre último, según aparece del acta del arqueo celebrado en 30 del expresado mes de Junio, de que se acompaña copia. Idem son cargo trescientas sesenta y seis mil ochocientos setenta y tres pesetas quince céntimos que ha recaudado el Depositario de los fondos del presupuesto de esta Provincia desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre último, á cuenta de los ingresos calculados en dicho presupuesto, correspondiente al ejercicio próximo pasado, que ha continuado abierto en los seis meses citados, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto, y se justifica con los 417 cargaremes que aparecen en el cargo de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al período indicado, ó sea la cuenta adicional con los números del 1.277 al 4.694.....	235.191'41
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>602.064'56</b>

##### DATA.

Son data doscientas sesenta y ocho mil cuatrocientas ochenta y una pesetas sesenta y nueve céntimos que ha satisfecho el Depositario de los fondos del presupuesto de esta Provincia desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre último, por los gastos que se incluyen en dicho presupuesto provincial, correspondiente al ejercicio próximo pasado, que ha continuado abierto en los seis meses citados para satisfacer las obligaciones pendientes por servicios realizados durante el año económico de 1882 á 1883, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto; y se justifica con los libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al período indicado, ó sea la cuenta adicional, con los números del 3.794 al 4.335.....	368.481'69
<b>TOTAL DATA.....</b>	<b>368.481'69</b>

#### RESUMEN DE LA SEGUNDA PARTE.

Cargo.....	602.064'56
Data.....	368.481'69
<b>SALDO ó EXISTENCIA para el ejercicio siguiente de 1883 á 1884.....</b>	<b>236.582'87</b>

De forma, que importando el cargo, ó sea lo recaudado en todo el ejercicio del presupuesto provincial correspondiente al ejercicio de mil ochocientos ochenta y dos á mil ochocientos ochenta y tres, la cantidad de cuatro millones noventa y nueve mil ochocientos ochenta y tres pesetas ochocientos sesenta y cinco mil cuatrocientas treinta y una pesetas sesenta y tres céntimos, cuyo pormenor se acredita con el estado adjunto, resulta por saldo de esta cuenta en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres la cantidad de doscientas treinta y tres mil quinientas ochenta y dos pesetas ochenta y siete céntimos, que es la misma que aparece en la cuenta documentada del Depositario de los fondos del presupuesto de esta Provincia, de la cual se cargará éste en la cuenta del mes corriente respectiva al presupuesto que ahora se halla en ejercicio. En Madrid á veinte y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Presidente, J. Moreno Benitez.

D. Andrés Rodríguez Corrales, Contador de los fondos del presupuesto de esta Provincia.

Certifico: que la cuenta que precede está conforme con el presupuesto de esta Provincia, aprobado por S. M. en 14 de Julio de 1883, y cuyo ejercicio quedó definitivamente cerrado en 31 de Diciembre último, con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo y con los documentos originales que acompaña el Depositario á las dos cuentas que ha rendido con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, siendo la existencia que resulta la misma de que se cargará éste en la sucesiva correspondiente al presupuesto que ahora se halla en ejercicio. En Madrid á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Andrés Rodríguez Corrales.

#### Comisión provincial.

##### Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Aprobado el proyecto para la construcción del camino que partiendo de la estación del ferrocarril en Robledo de Chavela, termina en Navas del Rey, cuya

longitud es de 17.169'70 metros y aceptadas y construídas previamente por los Ayuntamientos y Juntas municipales de los pueblos de Robledo de Chavela, Navas del Rey y San Martín de Valdeiglesias las oportunas obligaciones respecto á la parte con que han de contribuir á la ejecución de las obras y al abono de las indemnizaciones á que haya lugar; la Comisión provincial, en cumplimiento de lo

acordado por la Diputación y haciendo uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la Ley de 29 de Agosto de 1882, ha resuelto que se proceda á contratar dichas obras por medio de subasta pública, que tendrá lugar en esta Corte y en la Casa-Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el día 25 de Abril próximo venidero, á las dos de la tarde, ante el Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia ó Diputado provincial de la Comisión permanente en quien al efecto delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado que designe la Corporación, funcionarios correspondientes y Comisionados que nombren los Ayuntamientos interesados.

Los pliegos de condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se sacan á pública licitación las obras que se citan, se hallarán de manifiesto en la Sección y Negociado que se expresan á la cabeza de este anuncio, todos los días no feriados á las horas de despacho, desde la publicación del presente en los periódicos oficiales hasta el de la subasta, donde podrán acudir á enterarse de ellos los que quieran tomar parte en la licitación.

Servirán de tipos para la subasta los precios fijados en presupuesto para cada clase de obra, los cuales ascienden en total á 351.904 pesetas con 76 céntimos en que han sido calculados por la Sección facultativa. La rebaja ó beneficio que traten de hacer los licitadores versará necesariamente sobre el tanto por ciento de los precios fijados para cada unidad de obra y habrá de ser igual para todos los indicados precios ó tipos.

Para tomar parte en la licitación se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones y dentro del mismo sobre la cédula personal del proponente, la proposición ajustada al modelo inserto á continuación y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del presupuesto total, ó sea la cantidad de 17.595 pesetas 24 céntimos, bien sea en metálico, bien en valores de la Deuda del Estado al tipo de la cotización oficial que tengan en Bolsa el día de la subasta.

El acto de esta se verificará por medio de pliegos cerrados que se recibirán durante la primera media hora y en los cuales se incluirán los documentos anteriormente enumerados, advirtiéndose que las proposiciones han de ir extendidas en papel sellado de la clase 11.ª ó sea de una peseta, todo ello con arreglo á lo que previenen el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y Real orden de 26 de Diciembre de 1882.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate, ampliará la garantía que antes se cita hasta el 10 por 100, ó sean 35.190 pesetas 48 céntimos que constituirá la fianza definitiva.

Si después de abiertos los pliegos resultaran dos ó más proposiciones completamente iguales, se procederá acto seguido á la licitación verbal entre sus autores por el tiempo que señala la regla 11.ª del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero del próximo pasado año que antes se menciona.

El tiempo ó plazo para la ejecución de todas las obras es de tres años, durante cada uno de los cuales el contratista deberá construir número bastante de aquellas á juicio de la Dirección facultativa, de modo que todas ellas queden completamente terminadas dentro de dicho plazo.

El importe á que ascienda el servicio, con arreglo al resultado de la subasta, será satisfecho al contratista según resulte de las certificaciones por obra hecha que expida el Sr. Ingeniero Jefe, después de acordado por la Excmo. Diputación provincial ó por su Comisión permanente y cumplidas que sean las formalidades de contabilidad.

Madrid 18 de Marzo de 1884.—El Vicepresidente, José Hernández Prieta.—El Secretario, Camilo Pozzi y Gentón.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales y de las condicio-

nes, presupuestos, planos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se sacan á pública subasta las obras de construcción del camino que partiendo de la estación del ferrocarril en Robledo de Chavela termina en Navas del Rey, se compromete á ejecutar las expresadas obras con sujeción á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja (aquí se expresará en letra el tanto por ciento que se rebaje) en los precios que marca el presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Administración de Propiedades é Impuestos de la Provincia de Madrid.

##### Consumos.—Circular.

Llegada la época en que los Ayuntamientos están obligados á practicar las operaciones establecidas en la instrucción vigente de consumos para cubrir en el próximo año económico 1884-85 el importe de los cupos que les están señalados que se insertan á continuación, esta Administración considera conveniente recordarles las prevenciones siguientes.

1.ª Dentro del presente mes se reunirá cada Ayuntamiento con un número de contribuyentes igual al de Concejales, en el que se hallarán representados todos los llamados á contribuir y acordarán á pluralidad de votos los medios de hacer efectivo su importe por uno, si fuese posible, y en otro caso por varios de los que determina el art. 210 de la instrucción, poniendo inmediatamente dicho acuerdo en conocimiento de esta Administración por medio de copia certificada extendida en papel del timbre de undécima clase.

2.ª Los Ayuntamientos que adopten el medio de la Administración municipal observarán las prescripciones establecidas en el art. 213, como igualmente cuidarán de llevar los libros correspondientes, remitiendo mensualmente el estado de unidades que previene el art. 50 para no incurrir en la penalidad que el mismo se impone.

3.ª Si la elección del medio fuese el de los conciertos ó encabezamientos gremiales, se ajustarán á las bases establecidas en el art. 211, sometidos, una vez estipulada, á la aprobación de esta Administración.

4.ª Si se eligieren los arriendos á venta libre se cuidará de que se cumpla en todas sus partes lo preceptuado en el cap. XXV de la instrucción vigente y muy especialmente que las subastas se hallen terminadas en 1.º de Mayo, remitiendo los expedientes para el día 10 á esta Administración, que acordará lo que proceda: llamando la atención á los Señores Alcaldes, Concejales y contribuyentes asociados no omitan garantía alguna respectó de las fianzas de los rematantes.

5.ª Los arriendos con venta exclusiva al pormenor en las poblaciones que no tengan más de 1.000 habitantes dentro de su término municipal, para las especies que taxativamente señala el art. 145, deben acordarse por los Ayuntamientos, asociándose de un número de contribuyentes doble que el de Concejales, acompañando á la instancia que elevarán á esta Administración certificación del acuerdo en la forma que expresa el artículo 148 y con la debida anticipación para obtener la oportuna autorización antes de verificar la subasta en 1.º de Abril, sujetando su tramitación á las reglas prevenidas en el cap. XXVI.

6.ª Para proceder á los repartimientos, es indispensable solicitar autorización de esta Administración, acompañando á la instancia los expedientes instruidos, justificando que ni los encabezamientos gremiales, ni el arriendo han ofrecido resultado; sin cuyos requisitos no puede otorgárseles la autorización ni hacerse el nombramiento de repartidores que preceptúa el art. 238.

7.ª Ultimamente se encarga á los Ayuntamientos el cumplimiento del artículo 31 de la instrucción, con el fin de evitar las muchas y complicadas reclamaciones que se promueven por los rematantes al hacerse cargo de la Administración de Consumos.

Poblaciones no capitales de Provincia.	Cupos anuales. — Pesetas céntimos.	Poblaciones no capitales de provincia.	Cupos anuales. — Pesetas céntimos.
Ajalvir y Daganzo . . . . .	6.446	Meco . . . . .	8.206
Alameda del Valle . . . . .	1.366	Mejorada del Campo . . . . .	4.236
Alcalá de Henares . . . . .	119.342'86	Miraflores de la Sierra . . . . .	10.587
Alcobendas . . . . .	13.965	Montejo de la Sierra . . . . .	2.642
Alcorcón . . . . .	6.132	Moraleja de Enmedio . . . . .	4.335
Aldea del Fresno . . . . .	1.245	Moralzarzal . . . . .	3.201
Algete . . . . .	9.939	Morata . . . . .	16.958
Alpedrete . . . . .	1.954	Móstoles . . . . .	12.552
Ambite . . . . .	3.303	Navacerrada . . . . .	2.245
Anchuelo . . . . .	2.944	Navalafuente . . . . .	718
Aranjuez . . . . .	70.096'02	Navalagamella . . . . .	2.993
Aravaca . . . . .	3.218	Navalcarnero . . . . .	22.965'25
Arganda . . . . .	22.301'84	Navarredonda . . . . .	1.060
Arroyo Molinos . . . . .	1.014	Navas de Buitrago . . . . .	752
Barajas y Alameda . . . . .	13.178	Navas del Rey . . . . .	3.510
Batres . . . . .	965	Nuevo Baztán . . . . .	1.441
Becerril . . . . .	3.544	Orusco . . . . .	3.424
Belmonte de Tajo . . . . .	4.165	Oteruelo del Valle . . . . .	812
Berruenco . . . . .	1.034	Paracuellos de Jarama . . . . .	5.545
Berzosa . . . . .	384	Parla . . . . .	12.262
Boadilla del Monte . . . . .	1.880	Paredes de Buitrago . . . . .	762
Boalo . . . . .	1.724	Patones . . . . .	986
Braojos . . . . .	1.901'90	Pedrezuela . . . . .	2.570
Brea . . . . .	3.250	Pelayos . . . . .	877
Brunete . . . . .	15.462	Perales de Tajuña . . . . .	8.298
Buitrago . . . . .	5.121	Pezuela de las Torres . . . . .	6.810
Bustarviejo . . . . .	8.925	Pinilla del Valle . . . . .	1.125'60
Cabanillas de la Sierra . . . . .	3.408	Pinto . . . . .	18.240
Cadalso . . . . .	10.587	Piñuecar . . . . .	932
Camarma de Esteruelas . . . . .	3.287	Pozuelo de Alarcón y Húmera . . . . .	8.760'40
Campo Real . . . . .	10.142	Pozuelo del Rey . . . . .	6.195
Canencia . . . . .	3.019	Prádena del Rincón . . . . .	1.733
Canillejas . . . . .	2.666	Puebla de la Mujer Muerta . . . . .	1.030
Canillas . . . . .	1.824	Quijorna . . . . .	2.249
Carabanchel Alto . . . . .	10.519	Rascafría . . . . .	5.891
Carabanchel Bajo . . . . .	18.825	Redueña . . . . .	1.024
Carabaña . . . . .	10.969	Rivas de Jarama . . . . .	614
Casarrubuelos . . . . .	1.785	Rivatejada . . . . .	2.437
Cenicientos . . . . .	8.265	Robledillo de la Jara . . . . .	1.484
Cercedilla . . . . .	6.097	Robledo de Chavela . . . . .	8.188
Cervera . . . . .	682	Robregordo . . . . .	3.438
Chamartín . . . . .	9.570	Rozas de Puerto Real . . . . .	2.286
Chapinería . . . . .	9.434	San Agustín . . . . .	2.990
Chinchón . . . . .	28.896	San Fernando . . . . .	3.958
Chozas de la Sierra . . . . .	1.390	San Lorenzo del Escorial . . . . .	19.262
Ciempozuelos . . . . .	17.787	San Martín de la Vega . . . . .	7.074
Coveña . . . . .	1.862	San Martín de Valdeiglesias . . . . .	22.486
Collado Mediano . . . . .	3.206	San Sebastián de los Reyes . . . . .	13.140
Collado Villalba . . . . .	4.185	Santa María de la Alameda . . . . .	3.916
Colmenar del Arroyo . . . . .	2.420	Santorcaz . . . . .	3.406
Colmenar de Oreja . . . . .	29.658	Serrada . . . . .	474
Colmenarejo . . . . .	1.755	Serranillos . . . . .	2.057
Colmenar Viejo . . . . .	29.645	Sévilla la Nueva . . . . .	1.144
Corpa . . . . .	4.195	Sieteiglesias . . . . .	398
Coslada . . . . .	992	Somosierra . . . . .	1.413
Cubas . . . . .	1.270	Talamanca y Campoalvillo . . . . .	3.606
Daganzo de Arriba . . . . .	3.866	Tielmes . . . . .	5.386
El Alamo . . . . .	4.178	Titulcia . . . . .	3.312
El Escorial de Abajo . . . . .	2.426	Torrejón de Ardoz . . . . .	14.718
El Molar . . . . .	9.772'07	Torrejón de la Calzada . . . . .	1.732
El Pardo . . . . .	8.778	Torrelaguna . . . . .	20.835
El Prado . . . . .	17.912	Torrelodones . . . . .	2.207
El Vellón . . . . .	3.301	Torremocha de Uceda . . . . .	1.032'50
Estremera . . . . .	7.460	Torrejón de Velasco . . . . .	13.733
Fresnedillas . . . . .	1.618	Torres . . . . .	6.321
Fresno de Torote . . . . .	1.695	Valdaracete . . . . .	5.000
Fuencarral . . . . .	21.961	Valdeavero . . . . .	3.122
Fuenlabrada . . . . .	15.881'60	Valdelaguna . . . . .	2.784
Fuente el Saz . . . . .	4.473	Valdemarco . . . . .	1.402
Fuentidueña de Tajo . . . . .	4.788	Valdemaqueda . . . . .	822
Galapagar . . . . .	7.103	Valdemorillo . . . . .	13.941
Garganta . . . . .	1.982	Valdemoro . . . . .	14.058
Gargantilla . . . . .	1.624	Valdeolmos . . . . .	1.967
Gascones . . . . .	548	Valdepiélagos . . . . .	1.897
Getafe . . . . .	29.197	Valdetorres . . . . .	3.060
Griñón . . . . .	4.286	Valdilecha . . . . .	6.722
Guadalix . . . . .	4.921	Valverde . . . . .	1.494
Guadarrama . . . . .	7.132	Vallecas . . . . .	21.194
Horcajo . . . . .	1.648	Velilla de San Antonio . . . . .	3.165
Horcajuelo . . . . .	1.573	Venturada . . . . .	1.081
Hortaleza . . . . .	6.026	Vicálvaro . . . . .	21.731
Hoyo de Manzanares . . . . .	3.522	Villaconejos . . . . .	6.116
Humanes . . . . .	2.358	Villalvilla y Los Hueros . . . . .	3.467
La Acebeda . . . . .	1.150	Villamanrique de Tajo . . . . .	2.218'30
La Cabrera de Buitrago . . . . .	2.719	Villamanta . . . . .	8.121
La Hiruela . . . . .	766	Villamantilla . . . . .	3.358
La Olmeda de la Cebolla . . . . .	2.064	Villanueva de la Cañada . . . . .	3.782
La Serna . . . . .	742	Villanueva del Pardillo . . . . .	2.142
Las Rozas . . . . .	6.713	Villanueva de Perales . . . . .	1.186
Leganés . . . . .	31.528	Villar del Olmo . . . . .	2.356
Loeches . . . . .	7.717	Villarejo de Salvanés . . . . .	19.759
Los Molinos . . . . .	3.447	Villaverde . . . . .	8.896'58
Los Santos de la Humosa . . . . .	5.863	Villaviciosa de Odón . . . . .	11.621
Lozoya . . . . .	2.851	Villavieja . . . . .	1.624
Lozoyuela . . . . .	4.173	Zarzalejo . . . . .	7.166
Madarcos . . . . .	556		
Majadahonda . . . . .	6.360		
Manjirón . . . . .	1.494		
Manzanares el Real . . . . .	2.591		
		TOTAL . . . . .	1.365.132'28

Esta Administración encarece de nuevo a los Ayuntamientos la necesidad de que se observen con exactitud las reglas establecidas en la instrucción, porque a su buen juicio deja el aprecio de lo mucho que con ellas se facilita la recaudación del impuesto, tendiendo a vencer las dificultades de localidad que repetidamente se ofrecen.

Madrid 18 de Marzo de 1884.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Manuel Villapadierna.

## Ayuntamientos.

### Barajas.

El proyecto del presupuesto ordinario de este distrito municipal para el próximo año económico de 1884 á 85, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, á fin de que por los vecinos pueda ser examinado y producir las reclamaciones que crean convenientes, según dispone el art. 146 de la Ley Municipal.

Barajas 15 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Valentín Julián.

### Belmonte de Tajo.

Próxima la época de la formación del apéndice al amillaramiento, base de la derrama para el repartimiento de la contribución territorial para el año próximo y económico de 1884 á 85, se hace preciso y necesario que los propietarios en este término que hayan experimentado variación en su riqueza contributiva, presenten relaciones arregladas á instrucción en la Secretaría de este Ayuntamiento, precisamente hasta el día 15 de Abril próximo, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas y les parará perjuicio.

Los Sres. Alcaldes constitucionales de Colmenar de Oreja, Chinchón, Valdeaguna y Villarejo de Salvanés, se servirán dar la publicidad conveniente al presente anuncio.

Belmonte de Tajo 15 de Marzo de 1884.—El Alcalde, José Pastor.

### Brea.

Para proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial, en el próximo ejercicio económico, los contribuyentes de este pueblo que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alza ó baja antes del día 20 de Abril próximo.

Brea 17 Marzo 1884.—El Alcalde, Pedro Zorita.

### Ciempozuelos.

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, para con acierto hacer el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1884 á 85, se hace indispensable que los terratenientes que hayan sufrido modificación en su riqueza, presenten relaciones juradas de alta y baja en esta Alcaldía en el término de 15 días desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Ciempozuelos 18 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Ignacio Sedeños.

### Las Rozas.

Para que este pueblo de Las Rozas pueda formarse el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial correspondiente al próximo año económico de 1884 á 1885, es indispensable que los propietarios colonos y ganaderos en el mismo que desde el año anterior hayan sufrido variación en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas que lo justifiquen dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia; en la inteligencia, que transcurrido, no serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Las Rozas 14 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Manuel Rianza.

### Patones.

El proyecto del presupuesto ordinario de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1884 á 85, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que los vecinos puedan examinarle y aducir las reclamaciones que crean convenientes, según dispone el artículo 146 de la Ley Municipal.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble para el año económico de 1884 á 1885, se hace preciso que los terratenientes de este distrito que hayan experimentado alteración en su riqueza contributiva presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 30 días, sus relaciones juradas de alta y baja, según previene la ley.

Patones 15 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Martín Gan.

## Providencias judiciales.

### A UDIENCIAS DE LO CRIMINAL.

#### Colmenar Viejo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, y en su nombre el Presidente en Comisión de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo D. Angel Ramón Herreros.

Por la presente y término de 20 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se llama y cita á Benito García Sanz, conocido por *Pichón*, casado, vecino que ha sido de Fueñecarral, con instrucción y de 42 años, ignorándose las demás señas, para que, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante esta Audiencia con el fin de hacerle saber una diligencia, en causa que pende ante la misma contra el expresado delito por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades Civiles y Militares y encarga á los agentes del orden judicial, la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole, siendo habido, á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dado en Colmenar Viejo á 14 de Marzo de 1884.—V.º B.º—El Presidente, Angel Ramón Herrero.—El Secretario, Liberto García Paredes.

### JUZGADOS ECLESIASTICOS.

#### Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario Eclesiástico de esta Heroica Villa y su Partido, se cita á Miguel Domper, casado con Joaquina Villar, abuelo paterno de Domingo Domper y Luño, que se dice ser difunto, ignorándose la época y punto de su fallecimiento, por lo cual no se puede acreditar este extremo, á fin de que en el caso de existir y en el improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, á conceder ó negar á su referido nieto el consejo prevenido en la Ley de 20 de Junio de 1862, para la celebración del matrimonio que intenta contraer Josefa Martina Fernández Hijoza; con apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haber comparecido, se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 14 de Marzo de 1884.—Sobre raspado—Sesenta—Vale.—Romualdo de Brea.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del

Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero gran cruz de la Real orden de Isabel la Católica, Visitador, Vicario y Juez eclesiástico de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Andrés Saavedra, natural de Mondoñedo, y á D. Luis López, que lo es de Vivero, Provincia de Lugo, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan en este tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascrito á conceder ó negar el consejo prevenido por la ley de disenso paterno á su nieta Doña Carolina Tomasa de Aquino Vicente María de la Asunción Saavedra y López, natural de esta Corte, para el matrimonio que proyecta con D. Miguel Delgado Martínez; con apercibimiento de que si no compareciese dentro de dicho término, sin más citarle ni emplazarle, se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 21 de Marzo de 1884.—El Notario, Elías Saez. 133

### JUZGADOS MILITARES.

#### Madrid.

Don Antonio Ziriza y Sánchez, brigadier, Jefe de la primera brigada de la segunda división de este distrito y Juez Fiscal en la sumaria que se instruye por conspiración militar.

En uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas del Ejército, é ignorándose el paradero de D. Isaac Gutiérrez de la Vega, titulado Comandante de los disueltos cuerpos francos; por el presente primer edicto se le cita, llama y emplaza, para que en el término de 30 días se presente en las prisiones militares de San Francisco en esta Corte, para declarar en la sumaria expresada.

Madrid 18 de Marzo de 1884.—Antonio Ziriza.

D. Federico Monleón García, Coronel Teniente Coronel del arma de caballería y Fiscal permanente de la misma.

Ignorándose el domicilio que tenga el soldado del batallón reserva de Ubeda, Angel Roldán Sáinz; por el presente se le cita para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, calle de la Palma, núm. 19, segundo, de diez á doce de la mañana y en día hábil.

Madrid 12 de Marzo de 1884.—Federico Monleón.

D. Francisco Bustelo y Sánchez, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía General del distrito de Castilla la Nueva.

Teniendo conocimiento de que el Capitán de infantería, D. Antonio del Pozo Acosta, emigró á Portugal en el mes de Agosto del año anterior, y á quien estoy sumariando por ilegalidades cometidas en el suministro, siendo Teniente del regimiento de infantería de la Habana, de la Isla de Cuba; usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene conferida en estos casos por las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregón, al referido individuo, señalándole las prisiones militares de esta Corte, en las que deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, contados desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensa, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

Fijese este edicto para su debida publicidad.

Madrid 10 de Marzo de 1884.—Francisco Bustelo.

D. Federico Monleón García, Coronel graduado, Teniente Coronel del arma de caballería y Fiscal permanente de la misma.

Ignorándose el domicilio del recluta Manuel Sanz López, en quien hay que diligenciar un interrogatorio, por el presente se le cita, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en la Fiscalía de mi cargo, calle de la Palma, núm. 19, segundo, de diez á doce de la mañana y en día hábil.

Madrid 11 de Marzo 1884.—Federico Monleón.

Don Francisco Villena Roy, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía General de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal en la sumaria instruida por deserción al soldado del disuelto batallón cazadores de Jaragoa, José Sánchez García, por el presente primer edicto cito llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en las prisiones militares de San Francisco á responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria, pues de no verificarlo así se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad insértese en los periódicos oficiales.

Madrid 10 de Marzo de 1884.—El Comandante Fiscal, Francisco Villena Roy.

D. Francisco Bustelo y Sánchez, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía General, de Castilla la Nueva, etc.

Ignorándose el paradero del cabo primero Antonio Matalí Lorente, y del soldado Juan Rodríguez Martín, licenciados absolutos en 1878 y 1877 respectivamente, que ambos pertenecieron al regimiento de infantería de la Habana del Ejército de Cuba, y á quienes estoy sumariando por ilegalidad en el suministro; usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene conferida en estos casos por las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregón á los referidos individuos, señalándoles las prisiones militares de esta Corte, en las que deberán presentarse dentro del término de 10 días, contados desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarles ni emplazarles, por ser así la voluntad de S. M.

Fijese este edicto para su debida publicidad.

Madrid 10 de Marzo de 1884.—Francisco Bustelo.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Audiencia.

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez instructor del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Martínez Sánchez, de 26 años de edad, soltero, que en el mes de Junio del año último dice estuvo de camarero en el Hotel de Barcelona, calle de la Abada, núm. 10, para que en término de diez días, á contar desde el de la inserción de esta en los periódicos oficiales se presente en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que en teniendo noticia del paradero de dicho Emilio lo pongan en conocimiento de este Juzgado, procediendo á su detención y conducción á disposición del mismo.

Dada en Madrid á 18 de Marzo de 1884.—Antonio Pinazo.—Por su mandato, Pedro López.

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de

instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Margotón García, cuyas señas se expresan al final, y actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de practicar cierta diligencia judicial en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades Civiles y Militares procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dado en Madrid á 14 de Marzo de 1884.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Juan P. Pérez.

#### Señas del procesado.

Estatura regular, color bueno, bigote y pelo negro, soltero, de 32 años, albañil y natural de Daimiel.

#### Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Buenavista, se cita por medio del presente á D. Ramón Hombrebueno, para que en el preciso término de cinco días, comparezca en la audiencia de su Juzgado, á prestar declaración en la causa que se instruye por robo de metálico á dicho señor.

Madrid 17 de Marzo de 1884.—El Actuario, Bonifacio Guillén.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital, se hace saber que por D. Francisco Gómez y Martínez, vecino de esta Corte, habitante en la calle de Jardines, núm. 14, piso 4.º y empleado en el *Diario de Sesiones del Congreso de Diputados*, se ha solicitado se le incluya en las listas del Censo electoral, para que las personas que tengan que reclamar algo contra dicha solicitud lo expongan en dicho Juzgado en el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta Provincia.

Madrid 8 de Marzo de 1884.—Francisco Fernández de la Torre.

#### Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte se venden en pública y judicial subasta varios muebles y efectos de la propiedad de Marcos Andrés Hernández, tasados en la cantidad de 142 pesetas, y que se hallan depositados en poder de D. Francisco Quiroga, plaza del Puente de Segovia, núm. 3, tienda, para cuyo acto se ha señalado el día 8 de Abril próximo, á la una de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 18 de Marzo de 1884.—V.º B.º—El Juez, Gómez.—El Actuario, Venancio de Orche.

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Lorente ó Llorente, natural de Daroca, provincia de Zaragoza, estudiante para ingeniero agrónomo, y cuyas señas personales son: estatura regular, cara redonda, poco bigote, ojos azules oscuros, nariz y boca regular, que representa unos 22 años de edad, y viste pantalón, chaleco y chaquet negros, sombrero hongo y botinas de becerro, ignorándose su demás filiación y señas personales, para que en el preciso término de nueve días comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á la Guardia Civil y demás dependientes de la Autoridad, así Judicial como Gubernativa, pro-

cedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido, lo trasladen á la Cárcel de Hombres de esta Corte, en clase de detenido y comunicado á mi disposición, con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 19 de Marzo de 1884.—Julián Gómez.—El Secretario, Jorge Reboles.

#### Hospicio.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, en causa seguida á Amalio Gil Amudín, por atentado, se cita y llama á Juan Carreiro, que ha vivido en la calle de Quiñones, núm. 3 duplicado, carbonería, y se ignora su actual domicilio, para que en término de cinco días comparezca en el expresado Juzgado á fin de evacuar cierta diligencia en la referida causa, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 10 de Marzo de 1884.—V.º B.º—Francisco Rodríguez García.—El Actuario, Federico Camacha y Jiménez.

#### Hospital.

Por providencia del Sr. D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, acordada ante mí en 14 del corriente en autos ejecutivos promovidos por D. Felipe Rey de la Torre, hoy tercera de dominio entre Doña Martina González, D. Justo Uceña y Doña Jacinta Rey sobre los bienes de la Sociedad «La Constructora Moderna», se sacan á la venta en pública subasta una fábrica de laboreo mecánico de maderas sita en la calle del Sur, núm. 24, compuesta de casa-habitación, talleres de maquinaria, almacenes y otras dependencias, tasado todo en 155.127 pesetas y la maquinaria y demás artefactos y objetos correspondientes á la misma tasados en 44.675 pesetas, señalándose para su remate el día 14 de Abril próximo, á la una de la tarde, cuyo acto tendrá lugar en la sala-audiencia de dicho Juzgado; haciéndose presente que se formarán dos lotes, uno de toda la maquinaria y aparatos destinados al laboreo de madera y el segundo del solar y edificios en donde aquellas se hallan establecidas; que se admitirán proposiciones respecto de cada una de los dos lotes separadamente, á la vez que sobre la totalidad de ambos, reservándose el Juzgado á la vez por la proposición que sea más ventajosa, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, cuyos demás pormenores y antecedentes quedan de manifiesto en la Escribanía del Actuario.

Madrid 15 de Marzo de 1884.—El Actuario, Julián Cobo y Canalejas. 127

#### Inclusa.

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez instructor del distrito de la Inclusa de esta Villa y Corte.

Por el presente edicto se cita y llama al dueño de un perro, de regular alzada, con pelo negro, que en la mañana del día 11 del corriente se avalanzó al niño Benito Casé y Merino, junto á la fuente del paseo de Embajadores, á quien mordió en la frente, causándole varias lesiones, para que dentro del término de seis días, comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de recibirle declaración en la causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Marzo de 1884.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Felipe González Bernabé.

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, Juez Decano de los de primera instancia y del distrito de la Inclusa de la misma.

Por el presente se hace saber: que en el concurso de acreedores de los Señores Marqués de Villalobar, que radica en

dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, han sido nombrados Síndicos los Sres. D. Juan Anglada y Ruiz, D. José de la Cerda y Alvarez y D. Fermín Hernández Iglesias. En su virtud, se previene que se haga entrega á los mismos de cuanto corresponda á los concursados.

Madrid 10 de Marzo de 1884.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—Ante mí.—Luis Escobar.

#### Latina.

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Diego Iniesta Cisneros, de 24 años de edad, soltero, zapatero, con domicilio en el Cerrillo del Rastro, núm. 7, patio, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales de esta Corte, se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á las doce de la mañana, con objeto de practicar una diligencia en causa criminal que por el delito de hurto me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 15 de Marzo de 1884.—V.º B.º—Felipe Peña.—El Escribano, por Montoya, Severiano de Diego.

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Don Tomás Valle, que tuvo su domicilio en el año de 1881 en la calle del Humilladero, núm. 3, piso bajo, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales de esta Corte, se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á las doce de la mañana, con objeto de prestar una declaración en causa criminal que por tentativa de estafa me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Marzo de 1884.—V.º B.º—Felipe Peña.—El Escribano, por Montoya, Severiano de Diego.

#### Getafe.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción interino del partido durante la vacante, dictada en causa que se instruye en este Juzgado y por mí Escribanía contra Lorenzo Hernández Martín, sobre lesiones á Pedro Dondra y Guerrí, (á) Vasco, natural de Santa Eulalia, departamento de los Bajos Pirineos (Francia), hijo natural de Mariana Guerrí, de 25 años, soltero, molinero, cuyas señas personales son: estatura alta, moreno, ojos pardos, nariz y boca regular, pelo negro, barba poblada, y viste blusa, pantalón de pana, camisa blanca, botas y gorra; se cita al lesionado Pedro, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la Provincia, comparezca en la sala audiencia de este dicho Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial.

Getafe 18 de Marzo de 1884.—El Escribano, Maximiano Díaz.

#### Manzanares.

D. Juan Moreno Castro, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Melitón Ortíz, criado que ha sido de D. Angel Dorado Hípola, cuando este vivía en la calle del Arco de Santa María, núm. 35, en Madrid, Establecimiento de vinos, para que comparezca en este Juzgado, dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación del presente en el *BOLETÍN* y *Gaceta Oficial* de dicha Corte, para que preste una declaración que tengo acordada en la causa que instruye sobre estafa contra el referido Hípola; bajo apercibimiento de que sino comparece, le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Manzanares á 10 de Marzo de 1884.—Juan Moreno Castro.—El Secretario, Tomás Moraleda y García.

## Anuncios.

### Compañía de ferrocarriles Extremeños.

Balance general en 31 de Diciembre de 1883.

ACTIVO.		Reales céntimos.
<i>Primer establecimiento.</i>		
Adquisición de la línea de Mérida á Sevilla.		35.324.741'39
Explotación de dicha línea por la Compañía.		168.902'49
Gastos generales:		
Hasta 31 de Diciembre de 1882.	1.138.590'98	
En este año.	177.991'97	
		1.316.582'95
<i>Deudores.</i>		
Constructor general.		8.694.740
Caja.		346.473'90
Gastos de escrituras, cancelaciones, etc.		279
Compañía de Alicante: intereses pagados al Pedroso.		100.000
Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante: cuenta, intereses á pagar.		504.030'48
Entrega de 10 por 100 á los accionistas.		4.268.000
		50.423.750'21
<i>PASIVO.</i>		
Capital: acciones.		42.680.940'93
Accionistas: cuenta del 10 por 100.		559.400
Tenedores de resguardos de la antigua empresa.		200.000
Intereses de resguardos de la antigua empresa vencidos en fin de 1880: (particulares).		127.207'73
Intereses de resguardos de la antigua empresa: (Ayuntamientos).		29'52
Idem á pagar por la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante.		204.030'47
Idem id. primer semestre de 1881: (Ayuntamientos).		460.770
Manuel Pastor y Landero: cuenta venta.		3.518.252'28
Subvención directa cobrada del Estado.		2.673.319'28
		50.423.750'21

Madrid 31 de Diciembre de 1883.—Es copia.—V.º B.º—El Director, Joaquín Boix.—El Jefe de la Contabilidad general, Enrique Esteban. 22—P